

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos horas del día lunes quince de abril del año dos mil diecinueve

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes dos de abril del dos mil diecinueve, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), ingreso; solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente:
  - 1) Base legal de la persona jurídica, existencia y extinción de la personería jurídica ANDA.
  - 2) Trámites y requisitos que realizaron para constituir la persona jurídica
  - 3) Acta jurídica donde nace ANDA.
- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, al aceptar lo subsanado por el ciudadano y dar por aceptada la solicitud de información el día jueves veintiocho de marzo del presente; transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- III) En atención a la prevalencia del principio de Máxima Publicidad regulado en el artículo 5 LAIP, se hace mención a que en el expediente con numero de referencia 049.39.2019 se proporcionó la información solicitada; haciendo prevalecer el criterio de publicidad.
- IV) Sobre lo peticionado, en la presente resolución el Director de Unidad Jurídica Institucional, funcionario responsable de administrar y custodiar la información solicitada, manifestó lo siguiente: *Atentamente, sobre esta solicitud categóricamente no es información que esta Dirección genere, ni administramos institucionalmente; de acuerdo al artículo 2 LAIP., todo lo solicitado aparece en el Portal de información institucional y que leyendo la Ley de ANDA, perfectamente pueden encontrar esta información, además la creación de las instituciones autónomas puede consultarse nuestra Constitución de la Republica en el artículo 110 . <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda>*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en los romanos III) de la presente resolución, **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **055-39-2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juarez Guzmán  
Oficial de Información Pública de ANDA